- 5. Certificaciones acreditativas del canje de los títulos.
- 5.1. Los tenedores de títulos que deseen poseer constancia de la transformación operada como consecuencia de las operaciones de canje de Deudas a que se refiere la presente Orden deberán:
  - a) Manifestarlo por escrito en la factura de canje, y
     b) Prsentar, junto con la factura, la póliza bursátil co-

rrespondiente. La numeración de los nuevos títulos se transcribirá al dorso

La numeración de los nuevos títulos se transcribira al dorso de la póliza bursátil.

5.2. Las Entidades de depósito vendrán obligadas a facilitar a los depositantes certificados acreditativos de la aplicación realizada, haciendose así constar en los correspondientes libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán plenos efectos administrativos siempre que contengan la diligencia de conformidad de la Dirección General del Tesoro. Iguales efectos surtirán las certificaciones que la Dirección General del Tesoro expida en los casos de valores representados directamente por su titular

5.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los tenedores de títulos objeto de canje podrán obtener, si lo de-

5.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los tenedores de títulos objeto de canje podrán obtener, si lo desean, constancia de la transformación suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado. A tal efecto, la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios públicos las facturas de canje en que aparezcan inscritos los títulos sustituidos y los que se hayan aplicado a su pago. Los gastos en concepto de corretaje y el importe de la póliza serán por cuenta de los tenedores de los títulos.

6. Gastos del canje y autorizaciones 6.1. Los gastos que originen las operaciones de canje, incluso los de personal, se satisfarán con aplicación al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado, sección 6, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, apartado 29, concepto «Para toda clase de gastos que durante 1981 se reconozcan y l'quiden como consecuencia de las conver-

se reconozcan y l'quiden comb consecuencia de las conversiones, renovaciones y canjess.

8.2. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios, para acordar y realizar los gastos que origine la operación de canje y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

80

8

22992

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

7887

RESOLUCION de 4 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 4 de abril de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 28207 y 28209. 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 28201 al 28300, ambos inclu-sive (excepto el 28208). 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

> Vendido en Granada, Madrid, León, Móstoles, Estella, Salamanca, Alcalá de Guadaira, Bil-bao, La Unión, Orihuela, Barcelona, Burgos, bao, La Unión, Orihu La Coruña y reserva.

2 aproximaciones de 500,000 pesetas cada una

para los billetes números 22991 y 22993. centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 22901 al 23000, ambos inclusive (excepto el 22992).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Barcelona, Fuengirola, Madrid, Las Palmas, Torrelavega, Alicante, Palma de Mallorca, Igualada, Villarreal de los Infan-tes, Albuñol, Alcira, Las Arenas-Guecho y re-

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 45229 y 45231.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 45201 al 45300, ambos inclu-sive (excepto el 45230). 1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

063	590	84
064	630	884
066	644	969
095	664	974
199	692	99
532	818	

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los bi-lletes cuya última cifra obtenida en una extracción 

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 276.960

premios, por un importe de 2.100.000.000 de pesetas. Madrid, 4 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

7888

RESOLUCION de 4 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Laterias por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de abril de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de abril de 1981, e las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie

	rie —-	Pesetas
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000,000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000,000
1	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.360	de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 ci-	
	fras)	34:000,000
2	aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio primero	2,000.000
2	aproximaciones de 500.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio segundo	1.000.000
2	aproximaciones de 301.250 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio tercero	602,500
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	2,475,000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio segundo	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	2.475.000
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del	
	que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que se obtenga en la extracción especial de	
- \	una cifra	20,000,000
18.484	-	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bom-Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayendo-

se de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraidas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivaran las aproximaciones y las centenas, como, asimismo del premio primero, las terminaciones y los rein-

tegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese

de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero.

segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas

cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el establecimientos beneficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconcen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones

de! mismo. Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada

de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 4 de abril de 1981—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7889

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Ministerio por doña Carmen Dueñas Guallart y doña Carmen Laguna Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por doña Carmen Dueñas Guallart y doña Carmen Laguna Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad ale-«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación de doña Carmen Dueñas Guallart y doña Carmen Laguna Simón, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmada en alzada por la pronunciada en dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres por el Ministro del Departamento correspondiente, por estimar las mismas ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7890

CRDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Pro-fesional de Mayoristas (Acopiadores, Exportadores e Importadores) de Pescados y Mariscos Frescos y Congelados de la Provincia de Guipúzcoa».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.512, interpuesto por «Asociación Profesional de Mayoristas (Acopiadores, Exportadores e Importadores) de Pescados y Mariscos Frescos y Congelados de la Provincia de Guipúzcoa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

\*Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación Profesional de Mayoristas (Acopiadores, Exportadores e Importadores) de Pescados y Mariscos Frescos y Congelados de la Provincia de Guipúzcca", contra la Resolución de la Dirección deneral de Trabajo, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la resolución del excelentisimo señor Ministro de Trabajo, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes estucciones se contraen mera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo, reponiendo sus actuaciones al momento de la siguiéndose después por los demás trámites, incluido el de au-diencia del interesado, y dictándose, por último, la resolución que en derecho proceda. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7891

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Maderas García Segovia, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Maderas García Segovia, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

que sigue:

Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

7892

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Talleres Busmer, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de anero del año en curso, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Ministerio por la Empresa «Talleres Busmer, S. L.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

•Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un ranamos: Desermanos el recurso minero cuarenta y un mil setenientos ochenta y seis, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintinueve de noviembre de nil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.